

76-520-3110-002-2021-00564-00- -00 Divorcio Contencioso
Sandra Milena Marín Betancourt vs Carlos Eduardo Quintero

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre el poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira, 06 de Octubre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

PALMIRA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521**

Palmira Valle, Seis (06) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

El doctor Raúl Rondón Castillo, presenta al despacho poder conferido por el señor CARLOS EDUARDO QUINTERO DIAZ, para que en su nombre y representación se notifique y conteste la demanda y defienda sus derechos dentro del proceso de la referencia.

El inciso Segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librase mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo anterior, considera el Despacho precedente reconocer personería al Apoderado Judicial del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO DIAZ, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor RAUL RONDON CASTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.270.735 expedida en Armero (T) y T.P. No. 115864 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor CARLOS EDUARDO QUINTERO DIAZ.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente Al señor CARLOS EDUARDO QUINTERO DIAZ, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 91 de la misma norma procesal.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 156 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 07 de Octubre de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c6536b1ed9e47e9cc80b914a37372d55d76475b976f5b72e4d9e2f1a1cd59a**

Documento generado en 06/10/2022 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>